

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 0134-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Lima,

08 NOV. 2022

VISTOS:

Los Memorandos N° 02524 y N° 02588-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM de la Unidad de Administración; los Informes N° 983 y N° 1005-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG de la Coordinación de Logística; el Informe Legal N° 498-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 02 de setiembre de 2022, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) convoca la Adjudicación Simplificada N° 021-2022-MIDAGRI-PSI-1, contratación de la supervisión de la ejecución de la obra "Mejoramiento de servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el grupo de gestión empresarial Los Genios del Agro Moderno 02-Margen izquierda, distrito de Carabamba, provincia de Julcán, departamento de La Libertad"; otorgándose la buena pro el 26 de setiembre de 2022 al señor José Alexander Chancafe Reyes, cuyo consentimiento se registra en la plataforma del SEACE con fecha 04 de octubre de 2022;

Que, por Carta N° 024-2022-ACHR-CO, recibida el 11 de octubre de 2022, el adjudicatario presenta la documentación para el perfeccionamiento del contrato; asimismo, el 17 de octubre de 2022, con Carta N° 026-2022-ACHR-CO presenta el levantamiento de observaciones formuladas por Carta N° 248-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG;

Que, a través de la Carta N° 0277-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG, de fecha 19 de octubre de 2022, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, el TUO de la Ley N° 27444), la Unidad de Administración corre traslado al adjudicatario, solicitando los descargos correspondientes respecto que en la plataforma del SEACE no se visualiza que el Comité de Selección adjunte los términos de referencia en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada N° 021-2022-MIDAGRI-PSI-1; lo cual se contrasta del contenido del numeral 3.1 "Términos de Referencia" del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas (pág. 24);

Que, mediante Carta N° 027-2022-ACHR-CO, recibida el 20 de octubre de 2022, el señor José Alexander Chancafe Reyes indica que: "(...) no estamos ante una omisión que pondría en peligro la ejecución contractual y que ha lesionado los principios aludidos por la Coordinación de Logística. Y que, aun en el entendido de que se trate de un defecto del procedimiento la Entidad está obligada a aplicar las reglas de conservación del acto administrativo considerando que de no hacerlo el Tribunal de Contrataciones del Estado se halla facultado a revocar un ejercicio legal de declaración de nulidad de oficio. Sin embargo, considero que el PSI resolverá observando la normativa citada que extensamente sostiene que el acto administrativo se debe conservar y así continuar con la ejecución del contrato";



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

REPUBLICA DEL PERU



Resolución Directoral N°0134-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Que, por Memorandos N° 02524 y N° 02588-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, de fechas 25 y 28 de octubre de 2022, la Unidad de Administración remite los Informes N° 983 y N° 1005-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG de la Coordinación de Logística, que opina declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 021-2022-MIDAGRI-PSI-1 y retrotraerla a la etapa de "integración de bases", fundando su pronunciamiento conforme lo siguiente: (i) al integrarse las bases del procedimiento no incluye los términos de referencia de la contratación o se omite su publicación en el SEACE, pieza clave para el procedimiento de selección; situación que perjudicaría su continuidad al generar controversias, afectando los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato y transparencia y su legalidad; (ii) el contrato debe ajustarse a las bases integradas (entre otros documentos derivados del procedimiento de selección que contienen obligaciones para las partes: como planos, expediente técnico, calendario de adquisición de materiales e insumos, términos de referencia, entre otros), las cuales constituyen las reglas definitivas de la contratación y no pueden ser modificadas con ocasión de la suscripción del contrato, bajo responsabilidad del titular de la Entidad, ya que alterarían los sustentos técnicos, económicos y legales del postor, vulnerando los principios de competencia, concurrencia, igualdad y eficiencia que rigen la contratación pública; y, (iii) el descargo emitido por el señor José Alexander Chancafe Reyes está referido a la conservación del acto, siendo el vicio incurrido en el procedimiento de selección trascendente, dado que las bases integradas han sido elaboradas en contravención a las disposiciones establecidas en la normativa de contratación pública, pues las bases del procedimiento deben tener un contenido claro y objetivo que sea comprendido por todos los postores a fin de garantizar una mayor concurrencia de los mismos, lo cual ha sido afectado en el procedimiento en curso;

Que, conforme al artículo 88 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el Reglamento), la Adjudicación Simplificada contempla las siguientes etapas: a) convocatoria; b) registro de participantes; c) formulación de consultas y observaciones; d) absolución de consultas, observaciones e integración de bases; e) presentación de ofertas; f) evaluación y calificación; y, g) otorgamiento de la buena pro;

Que, asimismo el artículo 89 del Reglamento dispone que en el procedimiento de Adjudicación Simplificada para la contratación de la consultoría de obra se aplican las disposiciones previstas en los artículos 80 al 84 del Reglamento; acotando el artículo 80 que la tramitación de las etapas de convocatoria, registro de participantes, formulación de consultas y observaciones, absolución de consultas y observaciones e integración de las bases se realizan conforme a lo establecido en los artículos 71 y 72, cuyo numeral 72.7 refiere que en caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, el TUO de la Ley N° 30225) corresponde al titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto;

Que, el numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento señala que las bases de la Adjudicación Simplificada contienen: "b) Las especificaciones técnicas, los Términos de



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N°0134 -2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Referencia, la Ficha de Homologación, la Ficha Técnica o el Expediente Técnico de Obra, según corresponda”; precisando el Anexo N° 01 “Definiciones” del Reglamento que los términos de referencia son la “descripción de las características técnicas y las condiciones en que se ejecuta la contratación de servicios en general, consultoría en general y consultoría de obra. En el caso de consultoría, la descripción además incluye los objetivos, las metas o resultados y la extensión del trabajo que se encomienda (actividades), así como si la Entidad debe suministrar información básica, con el objeto de facilitar a los proveedores de consultoría la preparación de sus ofertas”;

Que, por su parte, el numeral 138.1 del artículo 138 del Reglamento señala que el contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes;

Que, en el presente caso, según lo expuesto por la Coordinación de Logística de la Unidad de Administración, la Adjudicación Simplificada N° 021-2022-MIDAGRI-PSI-1 se encuentra incurso en causal de nulidad prevista en el numeral 44.1 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225, por contravención de normas legales, en específico, el numeral 48.1 del artículo 48 y el numeral 72.7 del artículo 72 del Reglamento, toda vez que al integrarse las bases no se incluye los términos de referencia de la contratación o se omite su publicación en el SEACE, esto es, la descripción de las características técnicas y las condiciones en que se ejecutará la consultoría de obra; siendo que la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, como es el Reglamento de la Ley N° 30225 no es pasible de conservación, según se colige de lo previsto en los artículos 10 y 14 del TUO de la Ley N° 27444; máxime que el numeral 72.7 del artículo 72 del Reglamento dispone que en caso la integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225 corresponde al titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto;

Que, cabe anotar que las bases integradas constituyen las reglas definitivas de la contratación y es en virtud de estas y no respecto de las bases administrativas que el proveedor manifiesta su intención de desarrollar la prestación requerida por la Entidad y el Comité de Selección efectúa la admisibilidad, aplica los requisitos de calificación y la evaluación de las ofertas, quedando la Entidad como los postores sujetos a sus disposiciones, siendo además que el contrato está conformado por las bases integradas, las cuales no pueden modificarse con ocasión de su perfeccionamiento; asimismo, en el presente caso no resulta aplicable lo previsto en el numeral 72.6 del artículo 72 del Reglamento, por cuanto el vicio radica en que al integrar las bases no se incluye o se omite publicar en el SEACE los términos de referencia y no en la divergencia entre lo indicado en el pliego de absolución de consultas y observaciones y la integración de bases;

Que, según los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225 el titular de la Entidad en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales,



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 0134-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección;

Que, asimismo, según el numeral 44.3 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225 la nulidad del procedimiento de selección ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, en ese sentido, siendo la nulidad una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado, que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este, permitiendo revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección, corresponde declarar la nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 021-2022-MIDAGRI-PSI-1;

Con el visado de la Unidad de Administración y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, la Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI, que aprueba los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI);

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 021-2022-MIDAGRI-PSI-1, contratación de la supervisión de la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el grupo de gestión empresarial Los Genios del Agro Moderno 02-Margen izquierda, distrito de Carabamba, provincia de Julcán, departamento de La Libertad" debiendo retrotraerse a la etapa de "absolución de consultas, observaciones e integración de bases", por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Administración realice las gestiones necesarias para el inicio del procedimiento administrativo de deslinde responsabilidades, en el marco del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Entidad y/o según el régimen jurídico que los vincule con la Entidad.

Artículo 3.- Encargar a la Unidad de Administración la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) con conocimiento del Órgano de Control Institucional, para los fines pertinentes.



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N°0134 -2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a la Unidad de Administración y a la Unidad Gerencial de Riego Tecnificado, para los fines pertinentes.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Subsectorial de Irrigaciones (<https://www.gob.pe/psi>).

Regístrese y comuníquese.

ABEL ERIC SALAZAR BOGGIANO
Director Ejecutivo (e)
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES



